

ESTADO DE GESTIÓN
Al 31 de Marzo de 2020
(EN SOLES)

SECTOR : 31 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
ENTIDAD : 031 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

EF-2

	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2020	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2019	Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2020	Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2019
INGRESOS				
Ingresos Tributarios Netos	Nota 38 0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos No Tributarios	Nota 39 2,609,023.09	2,444,929.77	2,609,023.09	2,444,929.77
Aportes por Regulación	Nota 40 0.00	0.00	0.00	0.00
Traspasos y Remesas Recibidas	Nota 41 34,216,627.55	5,912,305.86	34,216,627.55	5,912,305.86
Donaciones y Transferencias Recibidas	Nota 42 2.00	0.00	2.00	0.00
Ingresos Financieros	Nota 43 117,267.17	78,981.51	117,267.17	78,981.51
Otros Ingresos	Nota 44 9,614,920.23	6,896,534.94	9,614,920.23	6,896,534.94
TOTAL INGRESOS	46,557,840.04	15,332,752.08	46,557,840.04	15,332,752.08
COSTOS Y GASTOS				
Costo de Ventas	Nota 45 0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos en Bienes y Servicios	Nota 46 (26,375,741.62)	(3,374,109.00)	(26,375,741.62)	(3,374,109.00)
Gastos de Personal	Nota 47 (12,607,937.58)	(5,888,242.35)	(12,607,937.58)	(5,888,242.35)
Gastos por Pens.Prest.y Asistencia Social	Nota 48 0.00	(35,280.00)	0.00	(35,280.00)
Transferencias, Subsidios y Subvenciones Sociales Otorgadas	Nota 49 0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones y Transferencias Otorgadas	Nota 50 (25,102.00)	0.00	(25,102.00)	0.00
Traspasos y Remesas Otorgadas	Nota 51 (1,358,685.34)	(2,237,823.21)	(1,358,685.34)	(2,237,823.21)
Estimaciones y Provisiones del Ejercicio	Nota 52 (1,592,408.70)	(1,517,737.87)	(1,592,408.70)	(1,517,737.87)
Gastos Financieros	Nota 53 (954.19)	(1,007.14)	(954.19)	(1,007.14)
Otros Gastos	Nota 54 (148,260.73)	(151,332.27)	(148,260.73)	(151,332.27)
TOTAL COSTOS Y GASTOS	(42,109,090.16)	(13,205,531.84)	(42,109,090.16)	(13,205,531.84)
RESULTADO DEL EJERCICIO SUPERAVIT (DEFICIT)	4,448,749.88	2,127,220.24	4,448,749.88	2,127,220.24

Las Notas forman parte integrante de los Estados Financieros

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	99 027 655,00
	TOTAL EGRESOS
	99 027 655,00
	=====
A LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura – Administración Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000630 : Productos Agropecuarios Adoptan Paquetes Tecnológicos Adecuados
ACTIVIDAD	5006064 : Asistencia Técnica y Capacitación a Productores para la Adopción de Paquetes Tecnológicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	933 015,00
	SUBTOTAL
	933 015,00
	=====
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	011 : Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRORURAL
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000630 : Productos Agropecuarios Adoptan Paquetes Tecnológicos Adecuados
ACTIVIDAD	5006064 : Asistencia Técnica y Capacitación a Productores para la Adopción de Paquetes Tecnológicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	98 094 650,00
	SUBTOTAL
	98 094 650,00
	=====
	TOTAL
	99 027 655,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no se destinan, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Lineamientos para monitoreo, seguimiento y evaluación

1. Dispónese que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba, mediante Resolución de su Titular, los lineamientos respecto al monitoreo, seguimiento y evaluación que permitan realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas mensuales, de acuerdo al cronograma de ejecución, de la intervención financiada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, hasta el 30 de junio de 2020, mediante Resolución de su Titular, los mecanismos de evaluación de las actividades de siembra de pastos cultivados que se financian con cargo a los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, los que deben incluir (i) el listado georeferenciado de superficies a sembrar por distrito o centro poblado, incluyendo los cultivares y productos o cadenas de valor priorizadas, (ii) la relación de productores beneficiarios por distrito o centro poblado, (iii) el reporte de la superficie sembrada según producto o cadena de valor priorizada por distrito o centro poblado, entre otros que sean definidos por dicho Sector.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1867224-7

Prorrogan plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de períodos intermedios y la conciliación del marco legal del presupuesto del primer semestre 2020 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 008-2020-EF/51.01

Lima, 2 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, se emitieron normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a los períodos intermedios, contemplados en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y

2.2 Modificar en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, los siguientes formatos:

Nº	Código de formato	Presentación	
		Trim.	Sem.
1	EF-1	✓	✓
2	EF-2	✓	✓
3	EF-3	✓	✓
4	OA-2	-	✓
5	OA-3A	✓	✓
6	Anexo OA-3A	✓	✓

2.3 Incorporar en el anexo de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, los siguientes formatos:

Nº	Código de formato	Presentación	
		Trim.	Sem.
1	Anexo N° 17	✓	✓
2	OA-7	✓	✓

Artículo 3.- Firmas digitales requeridas en los formatos de información financiera y presupuestaria de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y la Directiva N° 003-2019-EF/51.01.

3.1 Establecer únicamente las firmas digitales requeridas en los formatos de información financiera y presupuestaria de presentación trimestral y semestral, de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, conforme se detallan a continuación:

Nº	Directiva N° 002-2019-EF/51.01	Directiva N° 003-2019-EF/51.01	Presentación	
			Trim.	Sem.
1	EF-1	EF-1	✓	✓
2	EF-2	EF-2	✓	✓
3	EF-3	EF-3	✓	✓
4	EF-4	EF-4	✓	✓
5	BC	PP-1	✓	✓
6	PEPI	PP-2	✓	✓
7	PP-1	EP-1	✓	✓
8	PP-2	PI-1	✓	✓
9	EP-1	Anexo PI-1	✓	✓
10	Acta (captadora)	-	-	✓
11	Acta (gastadora)	-	-	✓

3.2 Disponer que se exceptúe en la presentación de las rendiciones de cuenta del primer trimestre 2020, la firma digital en los formatos de información financiera y presupuestaria, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos.

Artículo 4.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la citada publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1867194-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 100-2020-MINEDU

Lima, 1 de junio de 2020

VISTO, el Expediente N° DINOR2020-INT-0064129, el Oficio N° 01054-2020-MINEDU/VMI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa; y el Informe N° 00556-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 2 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, el cual busca garantizar la prestación de un servicio formativo de calidad en las EESP públicas para la formación de profesionales con las competencias pedagógicas que requiere el país en respuesta a las demandas de la sociedad. En ese sentido, orienta la gestión de la formación inicial docente, el desarrollo profesional, la formación continua, el proceso de admisión, el seguimiento de egresados y la promoción de bienestar para un servicio de calidad y de respeto a la diversidad; asimismo, orienta la gestión de la dirección y la gestión de la calidad para el logro de una formación integral y especializada, desde una visión compartida entre los miembros de la EESP pública. Por otra parte, permite identificar las actividades y recursos necesarios de manera oportuna y eficiente para asegurar la calidad de los procesos formativos considerando el contexto territorial y las características socioculturales de las instituciones en el marco de una interculturalidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU) señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional - VMGI, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su